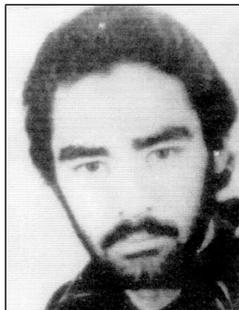


Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/ o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

Ficha perteneciente a **RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Julio Óscar César**¹.



Datos personales:

- Documento de Identidad: C.I. 1.439.037.
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: Sin datos.
- Edad: 20 años.
- Fecha de nacimiento: 16/02/1956.
- Lugar: Montevideo.
- Nacionalidad: Uruguaya.
- Estado civil: Casado.
- Hijos/as: 1.
- Domicilio: Juan Bautista Alberdi 2666, apto N°. 4, Capital Federal. Argentina.
- Ocupación: Empleado en la Imprenta Clingsor ubicada en Pringles N° 450, Capital Federal. Argentina.
- Alias: Sin datos.
- Militancia política: FAU/Resistencia Obrero Estudiantil (ROE). Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).
- Militancia gremial/sindical: Sin datos.

¹ Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° 095.

Equipo de Investigación Histórica

Proceso de Desaparición.

Detención-Secuestro:

- **Fecha:** 15/06/1976.
- **Lugar:** Detenido en su lugar de trabajo por policías de civil.
- **Hora:** Por la tarde.
- **Circunstancia:** Militares o policías de civil se presentan en su lugar de trabajo y obligan al gerente a llamarlo. Lo detienen sin dar explicaciones y se lo llevan, sin decir a dónde. Al día siguiente, lo trasladan a Automotores Orletti y llevan con él a una joven, que decía estar embarazada y que el resto de sus compañeros de cautiverio no recordaban su nombre. Por uno de los testimonios de María del Carmen Martínez estaba claro, que ambos procedían de una misma comisaría y que eran compañeros. Recientemente, en el año 2013, por las gestiones de un sobrino de ella y la acción de organismos de Derechos Humanos argentinos (Archivo Nacional de la Memoria (ex ESMA) y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI) es que se ha podido reconstruir los hechos y recuperar su identidad. Alicia Cecilia Pardo de Martínez, argentina, casada, y de 23 años de edad; había sido secuestrada en su domicilio en el barrio porteño de Almagro el 02/06/1976. Alicia, trabajaba en la misma empresa que Julio César. Juntos son llevados a Automotores Orletti el día 16/06/1976.
- **Testigos:** En el momento de la detención es testigo el Jefe de Personal de la fábrica y muchos compañeros de trabajo. Por otra parte, los detenidos en el Centro Clandestino de Detención (C.C.D.), María del Carmen Martínez, Jorge González Cardozo, Elizabeth Pérez Lutz y María del Pilar Nores.
- **Testimonios:** Declaraciones de María Susana Conde Martí (esposa) (09/11/2001): “(...) *El 15 de junio de 1976, hombres de particular detienen a Julio dentro de la fábrica y a una compañera de trabajo argentina, quién estaba casada con otro argentino, y que pertenecían al P.V.P. (...) Julio pertenecía al aparato armado del grupo (...)*”. Según señala en su testimonio, se entera del secuestro de su esposo a través de un compañero de la fábrica.

Testimonio de María del Carmen Martínez ante la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron (1985): “(...) *Al tiempo de estar allí [Automotres Orletti] me doy cuenta que hay otra persona; viene un individuo, nos pide los nombres y me doy cuenta que quien está allí es una chica llamada María del Pilar Nores Montedónico, que no la conocía y no sabía desde cuándo estaba detenida. Con Hugo (Méndez) vamos a permanecer juntos en un mismo colchón, - o una colchoneta en un plazo de seis días.*”

Equipo de Investigación Histórica

El mismo día de nuestra detención van a traer de noche secuestrados a la pareja de Elizabeth Pérez Lutz y Jorge González Cardozo. Esa chica María del Pilar va a permanecer allí y el 17 de junio van a traer Edgardo Candía, que era obrero textil de la fábrica “La Aurora” aquí en el Uruguay. Luego va a caer otra pareja, Julio Rodríguez Rodríguez y la señora, que no recuerdo cual es su nombre, que era una chica del interior del país, de un departamento de la frontera con Brasil y que estaba embarazada.[sic]

Somos los siete que vamos a permanecer en esa pieza durante una semana”.

Reclusión.

- **Lugar:** Comisaria de Almagro. Posteriormente Centro Clandestino de Detención (C.C.D.) “Automotores Orletti”, ubicado en un taller mecánico del barrio de Floresta, Buenos Aires, Argentina. Funcionó durante el año 1976 bajo el mando de quien era jefe de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE-Argentina), Otto Paladino en coordinación con el Ejército y militares uruguayos. En ese lugar se concentraron un gran número de secuestrados en el marco del Plan Cóndor y pasaron por allí más de 300 personas, incluidos ciudadanos uruguayos.
- **Responsabilidad institucional:** Operativo represivo conjunto argentino-uruguayo en el marco del Plan Cóndor. Desde 1973 existió una estrecha vinculación entre la Policía Federal argentina y la Jefatura de Policía de Montevideo. Con la muerte de Perón (01/07/1974) se impulsó una mayor coordinación y la presencia de miembros de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE-Argentina) en Uruguay así como de miembros del Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo en Argentina. Entre el 25 y 30 de noviembre de 1975 se firma, en Santiago de Chile, el Acta fundacional del Plan Cóndor entre los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas de los países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En el documento se acuerda: “(...) *la creación de una base centralizada de información sobre los movimientos guerrilleros, partidos y grupos de izquierda, sindicalistas, religiosos, políticos liberales y otros reales y supuestos enemigos de los gobiernos autoritarios involucrados en el plan. (...) La segunda fase consistía en pasar a la acción, identificando y atacando a estos “enemigos políticos” a nivel regional*”.²

Según lo reconstruido por la Fiscalía en la Causa Judicial “Automotores Orletti” y recogido en la sentencia³, el grupo operativo estaba conformado por: agentes de Inteligencia de la propia SIDE, bajo control del Comando del Primer Cuerpo del Ejército; agentes de Inteligencia

² Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 15.848. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Tomo I. Sección 2, pág. 287

³ www.cels.org.ar

Equipo de Investigación Histórica

pertenecientes al Batallón 601 y “personal inorgánico” (sic) de la Policía Federal Argentina. Al mismo tiempo, tenían participación directa en las detenciones, interrogatorios y torturas, miembros del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo⁴. Existen testimonios de sobrevivientes⁵ que señalan la participación de Jorge Silveira Quesada, oficial del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), en interrogatorios en Argentina. Los operativos llevados adelante se realizaban con la anuencia del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, en donde estaba comisionado el Crio. Hugo Campos Hermida, funcionario de la Jefatura de Policía de Montevideo.

- **Casos conexos:** El 09/06/1976 secuestran a **Gerardo Gatti Antuña**, al mismo tiempo que es detenida su secretaria, María del Pilar Nores, la que fue trasladada clandestinamente al Uruguay y en diciembre del mismo año, puesta en libertad. El 15/06/1976 secuestran a **Hugo Méndez** y en la misma fecha, hacen lo mismo, con Jorge González Cardozo (integrante del M.L.N.-T.) y su esposa Elizabeth Pérez Lutz. Ambos son trasladados clandestinamente al Uruguay el 24/07/1976. El 15/06/1976 la Policía Federal detiene en su lugar de trabajo a **Julio César Rodríguez Rodríguez** que es llevado, en primer instancia, a la comisaría de Almagro. Al día siguiente, lo trasladan a Automotores Orletti con una joven argentina de 23 años, **Alicia Cecilia Pardo de Martínez**, que estaba en situación de desaparecida desde el 02/06/1976 en la misma comisaría. En la madrugada del 17/06/1976 es secuestrado en una pensión de Belgrano, donde vivía, **Edgardo Francisco Candia**, militante comunista, obrero textil en Uruguay de la fábrica La Aurora y que se había exiliado en Buenos Aires en 1975. Su nombre y dirección fueron descifrados de la agenda de Méndez.
- **Circunstancia en que fue visto por última vez:** 21/06/1976. En el vehículo en que era trasladado. En la noche del 21/06/1976 dos militares argentinos trasladaron a María del Carmen Martínez, a Alicia Pardo y a Julio César Rodríguez hacia lugares desconocidos. En la esquina de las calles Juan B. Justo y Bahía Blanca, en Capital Federal, bajan a María del Carmen; el auto siguió camino con las otras dos personas, ambas permanecen desaparecidas.

Testimonios: Testimonio de María del Carmen Martínez Addiego ante la Comisión Investigadora Parlamentaria sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron: “Esa noche (21 de junio) nos comunican a Julio Rodríguez, a la señora y a mí, que nos vamos a ir. Nos dicen que faltan nuestros documentos, que sólo tienen el de Julio Rodríguez. Nosotros queríamos esperarlos, pero pasa un rato y nos vuelven a decir: “¿Van a seguir esperando documentos o se van?” Nosotros dijimos: “Vámonos”. (...) Me llevan en el auto y me dejan en la

⁴ Causa IUE 2-43332/2005 “Adalberto Soba y otros” llevada adelante en el Juzgado Penal de 19º Turno-Montevideo.

⁵ Ídem.

Equipo de Investigación Histórica

intersección de las calles Bahía Blanca y Juan B. Justo. La otra pareja, Julio Rodríguez y señora, siguieron en el auto. Creí que habían sido liberados, pero hoy sé que por lo menos él sigue desaparecido (...).”

Traslado ilegal:

- Sin datos a la fecha.

Hallazgo de restos:

- Sin datos a la fecha.

Identificación de restos:

- Sin datos a la fecha.

Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

Informes Policiales.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.⁶

“RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Julio 264303

Cédula de Identidad. 1. [ilegible]. Credencial Cívica. Pasaporte. [ilegible]. Céd. de Ident. del Interior.

Ocupación. Organización.

Domicilio.

Otros Datos: (1) ASUNTO 24-1—245.-apm.-

Antecedentes

23/7/982:-“El Día” del 22/7/82, pág. 9.- Figura en una nómina de 114 uruguayos desaparecidos en la Argentina, que analizará próximamente la Comisión de Respeto a los Derechos Individuales del Consejo de Estado.-Fecha de desaparecido:- 15/6/76.-

ASUNTO 24-1—245.-apm.- 9.11.982/ Mem. 6762/Sol. 1968/82/ D-2, DII/LDAM/slv.- 17/6/983:- Figura en una nómina de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la Argentina, el 15/6/976.- Ver Asunto 2-4-3-440 Lvf.-

ABRIL 1983. REVISADO. R-46

28-3-984:-Figura en una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina entre 1974 y 1978. “Búsqueda” del 29-2-84.- Asunto 1-4-12-123.-ges.-

DICIEMBRE 1988- REVISADO 59”.

⁶ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

Equipo de Investigación Histórica

Informes Militares.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.⁷

“JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE Apellidos: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DOCUMENTOS: C/C OTROS DOC. NACIMIENTO: DOMICILIO: PROFESIÓN U OCUPACIÓN: LUGAR: CARGO: IDEOLOGÍA POLÍTICA: DATOS COMPLEMENTARIOS: 129240 Fs. 2 Fecha 14.06.82	129240-8 Dep. 1 Fs. 1 17.06.82 Nombres: Julio Oscar (sic) C/I CLASIFICACIÓN: 17100 Doc. 15968	Antecedentes a registrar Según publicación subversiva, figura en una nómina de ciudadanos uruguayos, desaparecidos en Argentina. Fecha de desaparecido: 15/6/76 Eval. F-6 Indica () () (GM) (LA) (VL) (M) Según lo publicado por el diario “El Día” del 27/07/82, bajo el título “URUGUAYOS DESAPARECIDOS EN ARGENTINA SUMAN 114”, figura el causante como “desaparecido” el 15/6/76. (GM) (LA) Se hizo Memo. (A) N° 1657/82 para Sr. Director S.I.D. (SS) Memo (A) N° 2476/82 al Dpto. III/S.I.D. (PP).- Indica Ídem. Doc. 15968 anotación del 14.6.82.- Eval: A-1 (MB) Indica Ídem. Doc. 15968.- Eval: A-1 (PS) 29/FEB/984 – Según lo publicado por el Semanario “BÚSQUEDA” se establece que la Comisión Uruguaya para los Derechos Humanos que preside el Arquitecto Horacio TERRA AROCENA, envió una carta al Ministerio del Interior de la República Argentina, en procura del esclarecimiento de la “desaparición” de
24.07.82	17100	
03.08.82		
2.12.82	-----	
8.10.83	30855/13	
03.01.84	D.33092/001	
14.3.84	8401372 Pág. 001	

⁷Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 316_2067 a 316_2069 y 316_2073 a 316_2074.

Equipo de Investigación Histórica

unos 130 ciudadanos uruguayos en ese país entre 1974 y 1978.

<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar</i> <i>Dicha Comisión acompañó sus gestiones con una lista de personas en esa situación, en la que figura el causante como “desaparecido” desde el 15/JUN/976. EVAL: A-2 (CC)</i>
--------------	-------------------	--

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE S.I.D. 129242-4 Dep. 1 Fs. 1 PE

Apellidos: RODRIGUEZ Nombres: Julio César

DOCUMENTOS: C/C C/I

OTROS DOC.

NACIMIENTO:

DOMICILIO:

PROFESIÓN U OCUPACIÓN:

LUGAR: CARGO:

IDEOLOGÍA POLÍTICA:

CLASIFICACIÓN:

DATOS COMPLEMENTARIOS:

129242

Fs.2

<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar</i>
--------------	-------------------	---------------------------------

<i>2.8.76</i>	<i>D. 1027</i>	<i>Según información de la Embajada de nuestro País en la Rep. Argentina, se toma conocimiento de la denuncia de desaparición o malos tratos formulada por los Dres. españoles José Federico de Carbajal y Tomás Cuadra Salcedo Fernández del Castillo, integrantes del Mov. Internac. de Juristas Católicos (Rama de Pax Romana), y vinculados a la Fed. Internac. de los Derechos Humanos del Hombre.-</i>
---------------	----------------	--

Interesados los mismos, en ciudadanos uruguayos residentes en Bs. Aires, constatan que el mencionado (Julio César Rodríguez): en horas de la mañana del 15 de mayo de 1976, fue retirado de su lugar de trabajo, calle Pringles 450 (Capital Federal, Bs. As.), desconociéndose su actual paradero.-

Eval: A 1 (J).-”.

Equipo de Investigación Histórica

Información complementaria.

- 00/00/1974. Se radica en la República Argentina. Obtiene la radicación N° 104894/74.
- 02/02/1976. Jefatura de Policía de Montevideo. Pedido de captura a Policía Federal Argentina.
- 22/09/1976. República Argentina. Nota de prensa en el diario “La Nación”, informa sobre la realización de un Habeas Corpus referente al paradero de Julio César Rodríguez Rodríguez.

Proceso de búsqueda durante la dictadura.

Gestiones y Denuncias.

- República Oriental del Uruguay. Ministerio del Interior. Expediente N° 186.070.
- República Oriental del Uruguay. Ministerio de Defensa.
- República Argentina. Regimiento Militar “Campo de Mayo”.
- República Argentina. Comando General del Ejército.
- República Argentina. Embajada de Uruguay.
- República Argentina. Dirección General de Penitenciarías.
- República Argentina. Coordinación Federal.
- República Argentina. Cárcel de Devoto.
- República Argentina. Unidad Penitenciaria 9 de La Plata.
- República Argentina. Ministerio del Interior.
- Amnesty International. Caso N° 216.
- Cruz Roja Internacional.
- Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.).
- Organización de Naciones Unidas (ONU). Comisión Internacional de Derechos Humanos.
- 15/07/1977. República Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Equipo de Investigación Histórica

- 17/07/1979. República Argentina. Juzgado Federal del Crimen y Correccional N° 6. Secretaría 17.
- 00/00/1984. República Argentina. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Legajo N° 7182.
- 14/11/1984. República Argentina. Juez Nacional de Instrucción. Habeas Corpus colectivo (117 personas) presentado por integrantes del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en el Uruguay (SIJAU): Adolfo Pérez Esquivel, Estela B. de Carlotto, Emilio Fermín Mignone, Elías Roberto Salazar, Marcelo Parrilli, Augusto Conte, Jorge Manuel Baños, David Baigun, Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Gartland, Diego May Zubiría, Jorge Marcelo Palermo, Mirta Liliana Guarino, Vicente Zito Lema, Norma Maratea, Juan José Prado, Boris Pasik, Gustavo Pereyra, Hebe de Bonafini, Elías Kamkhagi. Caso N° 84.

Respuestas del Gobierno uruguayo.

- 17/06/1976. Cónsul de Uruguay en Buenos Aires, Sr. Arisbel Arocha, envía nota al Jefe de la Sección Consular de la Embajada Sr. Luis A. Regueiro informando de la denuncia realizada por Osvaldo Rodríguez sobre la desaparición de su hijo.
- 21/06/1976. Jefe de la Sección Consular de la Embajada Sr. Luis A. Regueiro eleva nota al Embajador de Uruguay en Buenos Aires Sr. Gustavo Magariños.
- 07/07/1976. Embajada del Uruguay en Buenos Aires, envía nota al Ministro de Relaciones Exterior Sr. Carlos Ghiringhelli con informe sobre varios ciudadanos detenidos en Buenos Aires, entre los que se encuentra el causante.
- 04/08/1977. República Argentina. Consulado General del Uruguay, envía al Embajador de Uruguay en Buenos Aires, listado de ciudadanos uruguayos desaparecidos en la República Argentina correspondiendo al período 1974-1977, entre los que se menciona al causante.

Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

Denuncias y respuestas de los gobiernos.

- Sin datos a la fecha.

Comisiones Parlamentarias.

- 00/00/1985. República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes. Comisión Investigadora sobre la desaparición de

Equipo de Investigación Histórica

personas y hechos que la motivaron. Ficha de Identidad. Tomo IV, Fojas 125. Tomo VII, Fojas 1410-1411. Acta N° 20. Tomo II, Fojas 654, 655, 655. Anexo N° 00125.

Causas Judiciales Penales.

Uruguay

- 17/04/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. “Malugani Violeta, González de Prieto Milka, Gatti de Islas Esther, Hernández Irma, Ibarburu Luz María, Recagno Ademar, González Souza, Asunción. Denuncia”. Ficha P/519/85.

“Que venimos a formular denuncia penal contra los siguientes personas: Mayor José Nino Gavazzo, Teniente Maurente, Capitán Vázquez, Mayor Manuel Cordero y General Amaury Prantl, funcionarios públicos del Estado por la comisión de diversos delitos tipificados como tales por las leyes penales y los que resulten de la averiguación de los hechos denunciados, los que fueron cometidos contra ciudadanos uruguayos, a la fecha detenidos-desaparecidos.

Los ciudadanos de nacionalidad uruguaya, residentes en la ciudad de Buenos Aires-República Argentina quienes fueron detenidos-desaparecidos son: Julio César Rodríguez Rodríguez, Mario Jorge Cruz Bonfiglio, Walter Bentancour Garin, Juan Miguel Morales von Pieverling, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Adalberto Soba, Mario Roger Julián Cáceres, Victoria Grisonas de Julián, Juan Pablo Errandonea Salvia, Raúl Tejera, María Emilia Islas de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González, Cecilia Susana Trías Hernández, Ruben Prieto González, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Lezama González, Carlos Rodríguez Mercader, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Bernardo Arnone Hernández, Washington Queiro Uzal, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Segundo Chejenian y Graciela Martínez de Chejenian.”

- 00/08/1985. Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. El Juez militar, Cnel. Alfredo Ramírez, remite oficio planteando declinatoria de competencia o en su defecto contienda de jurisdicción ante la justicia ordinaria.
- 07/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Auto N° 364. El Juez, Dr. Dardo Presa cita a los denunciados a los efectos de saber si ratifican o no su denuncia.
- 07/08 al 14/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Mediante declaración testimonial los denunciados ratifican la denuncia.

Equipo de Investigación Histórica

- 27/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 366. *“VISTOS: Emergiendo de autos elementos de convicción suficientes respecto a la eventual responsabilidad penal de determinadas personas, mencionadas por varios testigos de cargo, líbrase orden de aprehensión contra José Nino Gavazzo, domiciliado en (...), Manuel Cordero domiciliado en (...), quienes a la fecha de los hechos denunciados en autos, revistaban como Oficiales del Ejército uruguayo.*

Por los mismos fundamentos, líbrase orden de aprehensión contra Pilar Nores Montedónico de Petito, domiciliada en (...).

Comuníquese a la Policía para su cumplimiento.”

- 04/09/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 3303 al Sr. Jefe de Policía de Montevideo, Cnel. (R) Dr. Darío Corgatelli. Comunica la orden de aprehensión de Manuel Cordero, José Nino Gavazzo y Pilar Nores Montedónico: *Sírvase Sr. Jefe disponer lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto.*
- 04/09/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Visto el Oficio del Juez Penal de 5° Turno y Atento: *“A que dos de las personas cuya aprehensión se requiere tienen estado militar, según se indica expresamente, se Resuelve: 1ro.) (...) Disponer la aprehensión de Pilar Nores Montedónico (...); 2do.) En cuanto a las personas que tienen estado militar, elevar el presente Oficio al Señor Ministro del Interior a los efectos legalmente procedentes.”*
- 05/09/1985. Declaración indagatoria de María del Pilar Nores Montedónico. Careo entre Sara Méndez y Pilar Nores.
- 05/11/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Diligenciado Nro. 6492. De acuerdo a lo ordenado, informa la detención de la Sra. Pilar Nores en el día de ayer por el Departamento de Vigilancia de la Dirección de Investigaciones de la Policía. Se comunica al Juzgado en lo Penal de 5° Turno. 05/11/1985. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Toma declaraciones a la encausada.
- 25/02/1986. Los denunciantes plantean recurso de inconstitucionalidad del art. 59 del Código Penal Militar.
- 19/12/1986. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 541. Desestima recurso de inconstitucionalidad.
- 16/02/1987. Suprema Corte de Justicia. Remite expediente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 26/02/1987. Juzgado Letrado en lo Penal de 5° Turno. Resolución del Juez, Dr. Dardo Preza Restuccia.

Equipo de Investigación Histórica

“Vistos y Considerando: I) Que los hechos denunciados (...) meritarían la aplicación de la ley N° 15848. Ante ello y antes de proceder en consecuencia, el suscrito debe analizar si corresponde aplicar la ley lisa y llanamente o entendiendo que la misma es parcialmente inconstitucional, solicitar de oficio, la declaración de inconstitucionalidad de alguno de sus artículos y su no aplicación, en el caso concreto.

II) El proveyente entiende que los arts. 1,2,3 y 4 de la ley No. 15848 son inconstitucionales y ello por las argumentaciones que se expondrán en los siguientes numerales (...).

SE RESUELVE: 1) Plantear de oficio, la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia a fin de que el órgano jerárquicamente superior al Poder Judicial, declare inconstitucional, para el caso de autos, los arts. 1,2 ,3 y 4 de la ley 15848, por ser violatorios de los principios y normas constitucionales mencionadas en el cuerpo del presente escrito.-

2) Decrétase la suspensión de los procedimientos y elévense los autos a la Suprema Corte de Justicia a fin de que se sirva emitir pronunciamiento respecto a las inconstitucionalidades que se plantean en el presente accionamiento”.

- 26/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Petitorio. Milka G. De Prieto, Ademar Recagno, María Asunción González Souza, Luz Ibarburu, Violeta Malugani, Irma Hernández, Helios Sarthou (abogado), Cecilia Anandez (abogada), Rosa Chiacchio (abogada), Graciela Borrat (abogada); presentan al Juez Dr. Dardo Preza, el siguiente Petitorio:

“I. Se tenga por promovida la excepción de inconstitucionalidad (...). II. Se suspendan los procedimientos, elevando los autos a la Suprema Corte de Justicia. III. Previo al trámite de estilo, se acoja la inconstitucionalidad interpuesta, declarándose en definitiva la inaplicabilidad del Capítulo I de la Ley N° 15.848 para el caso de los autos”.

- 27/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 367 a la Suprema Corte de Justicia. El Dr. Dardo Preza Restuccia promueve de oficio el expediente para la calificación de las cuestiones de inconstitucionalidad. Remite los autos caratulados “Malugani Violeta y otros-Denuncia-Ficha P. 519/85”, con el agregado caratulado “Exhorto del Jdo. Militar de Instrucción de 3er. Turno No. 112”.
- 11/03/1987. Suprema Corte de Justicia. Resuelve dar entrada al petitorio y vista al Sr. Fiscal de Corte.

Equipo de Investigación Histórica

- 20/04/1987. Fiscalía de Corte. El Dr. Mario Ferrari Silva, apoyándose en anterior dictamen de vista conferida 559/987, en autos 34/87 caratulados: “Ayala Sánchez, Romero Asis, Denuncia. Inconstitucionalidad”, también concluye que debe desestimarse el planteamiento de inconstitucionalidad de los arts. 1, 2, 3 y 4, integrantes del Cap. I de la ley 15848 promovido en el caso “Malugani Violeta y otros. Denuncia”.
- 10/08/1988. Suprema Corte de Justicia. Resolución N° 158 por mayoría: Decidir anticipadamente la cuestión y, en consecuencia, desestímase la pretensión de inconstitucionalidad (...) Devuélvase. Acordes: Dres. Rafael Addiego Bruno, Armando Tommasino, Nelson Nicolliello. Discordes: Dres. Nelson García Otero, Jacinta Balbela de Delgue.
- 06/09/1988. Suprema Corte de Justicia. Remite los autos al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 07/09/1988. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Exhortos Nos. 787 y 789. El Dr. Dardo Preza remite testimonios de la denuncia al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia respectivamente.
- 27/10/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8803880. Mensaje N° 897 (poco legible), adjunto Exhorto N° 3642 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno y Expediente en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
- 16/11/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8804141. Mensaje N° 27/88, en respuesta a Mensaje N° 997 de la Suprema Corte de Justicia y Exhorto N° 3642 de Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno, en autos. Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
- 21/11/1988. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto en el art. 4° de la ley 15848. El Ministerio de defensa Nacional dispone encargar la investigación al Fiscal de 2° Turno, Cnel. José Sambucetti.
- 14/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comandante en Jefe del Ejército, Tte. Gral. Carlos Berois eleva informe.
- 14/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Solicita al Jefe de Policía de Montevideo proceda a la ubicación y citación de José Arab.
- 16/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Tte. Cnel. Jorge Silveira Quesada, Tte. Cnel. Juan Manuel Cordero Piacentín y Mayor Alfredo Maurente.

Equipo de Investigación Histórica

- 20/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Cnel. Ernesto Ramas Pereira y el ex Cap. Ricardo Arab Fernández.
- 21/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Cnel. Pedro Antonio Mato Narbono.
- 29/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el May. (GG) José Felipe Sande Lima e Insp. Hugo Campos Hermida.
- 03/01/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Tte. Cnel. (R) José Nino Gavazzo Pereira.
- 09/02/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el May. (GG) Ricardo José Medina Blanco.
- 31/03/1989. Ministerio de Defensa Nacional. Expediente (MDN) 88-123131. Persona denunciada: Gerardo Gatti Antuña y otros. Denunciante: María Elena Antuña de Gatti. Se notifica la Dra. Graciela Borrat en representación de la Sra. María Elena Antuña de Gatti, Martha Luisa Donadio de Méndez y Hortensia Pereira de Duarte.
- 17/04/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 270 al Poder Ejecutivo adjuntando Exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 27/04/1989. Poder Ejecutivo. Recibe Mensaje de la Suprema Corte de Justicia N° 270 adjuntando exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 15/05/1989. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga la investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto por el Art. 4° de la Ley N° 15848.
- 29/05/1989. Suprema Corte de Justicia. Oficio 499/89. Informa al Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno que en respuesta al exhorto N° 787 de esa sede, el Poder Ejecutivo, informó: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 15848, que los hechos referidos los considera comprendidos en el artículo 1° del mencionado cuerpo legal”.
- 17/07/1989. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno. Oficio N° 1418. El Juez, Dr. Darío Peri Valdez se dirige al Presidente de la República, Dr. Julio María Sanguinetti, en cumplimiento del art. 4° de la ley 15848, remite denuncia correspondiente a los autos: “Antuña de Gatti, Ma. Elena y otras. Denuncia. Ficha P/100/85”.
- 03/08/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 a la Presidencia de la República. Remite adjunto Exhorto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno, a los efectos pertinentes.

Equipo de Investigación Histórica

- 11/08/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902626 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 adjunto Oficio N° 1418 y actuaciones del Juzgado Letrado de Instrucción en lo Penal de 4° Turno, en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otras. Denuncia.
- 05/09/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902965 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 20/89 en respuesta a Mensaje N° 694 y Oficio N° 1416 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno.
- 05/09/1989. Presidencia de la República. Mensaje N° 20/89 a la Suprema Corte de Justicia. Responde:

“(…) Que con fecha 17 de noviembre de 1988, fue contestado un oficio similar al que se menciona, proveniente del mismo juzgado y referido a los mismos autos, en el que se indicaba que los hechos denunciados se encontraban comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 15484.

Atento a que, la denuncia se refería concretamente a personas desaparecidas, se dispuso en esa oportunidad, la investigación correspondiente, en aplicación del artículo 4° de la citada ley, poniéndose en conocimiento de los denunciantes la información recabada.

Por motivos expuestos, se solicita que el Juzgado competente, tenga a bien, aclarar las razones por las cuales reitera el presente pedido de informes, a los efectos pertinentes.

Julio María Sanguinetti. Presidente de la República. Tte. Gral. Hugo Medina. Ministro de Defensa Nacional (Firmas)”.

- 21/11/1989. Ministerio de Defensa Nacional. Archivo del Expediente N° 258/89.
- 11/09/2006. Son detenidos y procesados José Nino Gavazzo y Ricardo Arab Fernández, bajo la imputación de un delito de “Privación de libertad en concurrencia fuera de la reiteración” con un delito de “Asociación para delinquir”. El mismo día también son procesados Jorge Silveira, Gilberto Vázquez, Ernesto Avelino Ramas, Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima.

José Gavazzo y Ricardo Arab resolvieron apelar el auto de procesamiento. Los restantes imputados decidieron recurrir a la Suprema Corte de Justicia para plantear la inconstitucionalidad de la “Ley de Amnistía” de 1985.

- 28/02/2007. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2° Turno. Sentencia N° 24. Confirma la sentencia interlocutoria dictada por el Juez Letrado en lo Penal de 19° Turno, Dr. Luis Charles, sobre José Gavazzo y

Equipo de Investigación Histórica

Ricardo Arab, pero revocando la imputación del delito de “Asociación para delinquir” por estimar que dicha figura delictiva “no encaja en la hipótesis” que surge del expediente.

- 11/09/2007. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19º Turno. Oficio S-0259

Ref. SOLICITUD DE INFORMES Ficha 98-247/2006.

“(…) Sr. Secretario de Seguimiento de la Comisión para la Paz.

Edificio Libertad.

Presente.-

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19º Turno en actuaciones caratuladas: PIEZA FORMADA CON TESTIMONIO INTEGRO DE LOS AUTOS FICHA 2-43332/2005.- GAVAZZO, José y otro.- Un delito de privación de libertad.- Ficha 98-247/2006”, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 0789 de 7 de setiembre de 2007, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, tiene el agrado de elevar a Ud. el presente, a efectos de que se sirva REMITIR CONSTANCIA DE QUE TIPO DE DILIGENCIAS SE LLEVARON A CABO PARA UBICAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

(…) Gerardo GATTI ANTUÑA.

Fdo. Dr. Luis Charles.

Juez Letrado Penal 19º Turno”.

- 10/11/2007.- Presidencia de la República. Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. “Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19º Turno. (...) Cúpleme responder a Usted la solicitud de informes librada en autos ficha 98-247/2006 y comunicada por Oficio S-0259 de fecha 12 de setiembre de 2007 en los términos siguientes:

1.- En su oportunidad la COMISIÓN PARA LA PAZ procuró recabar información de Organizaciones de Derechos Humanos, de la Asociación de “Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos” y eventuales testigos que habían compartido, en algunos casos, la detención de los desaparecidos, en tanto en Uruguay como en la República Argentina.

2.- Este trabajo inicial, fue perfeccionado y superado por el Equipo de Historiadores hasta donde pudo con los datos obtenidos.

3.- En tal virtud, remito a Usted fotocopias de la publicación “Investigación Histórica sobre detenidos Desaparecidos. En

Equipo de Investigación Histórica

cumplimiento del Artículo 4º de la ley 15.848”, respecto de cada uno de los casos consultados.

4.- Quedo a su disposición, si Usted lo estimara pertinente, para remitirles fotocopia íntegra de cada uno de los legajos existentes en esta Secretaría, si bien todos los datos que obran en ellos están recogidos en la investigación histórica cuyas fotocopias se adjuntan. (...).”

- 26/03/2009. Sentencia N° 036 correspondiente a la causa tramitada ante la Sede Penal de 19º Turno, autos IUE 98 – 247/2006 “GAVAZZO, José y otro.- Un delito de privación de libertad”, por la cual se condena a José Nino Gavazzo Pereira y a José Ricardo Arab Fernández como autores de 28 delitos de Homicidios muy especialmente agravados, entre los que se incluye Armando Arnone, con una pena de 25 años de penitenciaría.
- 09/05/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presenta un recurso de casación referido a la sentencia dictada sobre la causa “GAVAZZO, José y otro”, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”.
- 29/06/2010. Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno. Expediente N° 2-43332/2005. Confirma la condena por 28 delitos de “homicidio muy especialmente agravados” que anteriormente había sido dictada en Primera Instancia por el Juez, Dr. Luis Charles, a José Silveira, Ernesto Avelino Ramas, Gilberto Vázquez, Luis Maurente y a los ex policías Ricardo Medina Blanco y José Sande Lima.
- Ramas, Silveira y Vázquez fueron condenados a 25 años de penitenciaría, mientras que Maurente, Medina y Sande Lima fueron condenados a 20 años de penitenciaría.
- 03/08/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presenta un recurso de casación referido a la causa tramitada en el Expediente N° 2-43332/2005, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”.
- 06/05/2011. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 1501, referida al recurso de casación elevado por la Fiscal Dra. Mirtha Guianze, por mayoría: *“FALLA: Desestímase los recursos de casación interpuestos, sin especial condena procesal y devuélvase.”*
- 30/06/2011. Presidencia de la República. Consejo de Ministros. Resolución CM/323. Se revocan por razones de legitimidad todos los actos administrativos y Mensajes emanados del Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 3º de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986, que consideraron que los hechos denunciados estaban

Equipo de Investigación Histórica

comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la referida Ley. Entre los casos desarchivados se encuentra el de Gerardo Gatti.

- 20/07/2011. Suprema Corte de Justicia. Por unanimidad desestima el recurso de casación interpuesto por los encausados.

Argentina

- 03/06/2010. Fecha de inicio del juicio por la Causa Automotores Orletti. Fueron imputados los militares y parapoliciales argentinos: Rubén Víctor Visuara; Eduardo Rodolfo Cabanillas; Honorio Carlos Martínez Ruiz - alias "Pájaro" o "Pajarovich"-; Raúl Antonio Guglielminetti -alias El "Mayor Guastavino"-; Eduardo Alfredo Ruffo, y Néstor Horacio Guillamondegui, quien fue separado del juicio por un problema de salud. También fueron imputados oficiales del Ejército y de la Policía uruguaya: Oficiales del Ejército José Ricardo Arab Fernández, José Nino Gavazzo Pereira, Luis Alberto Maurenate Mata, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Jorge Alberto Silveira Quesada y Gilberto Valentín Vázquez Bisio y oficiales de la Policía Ricardo José Medina Blanco y Ernesto Soca. Éstos no fueron juzgados ya que la justicia uruguaya determinó que primero debían cumplir la condena en Uruguay.
- 01/04/2011. Tribunal Oral Federal N° 1. Sentencia condenatoria. Eduardo Cabanillas: prisión perpetua, Eduardo Ruffo y Honorio Martínez Ruiz: 25 años de prisión, Raúl Guglielminetti: 20 años de prisión. En tanto que Ruben Visuara falleció en el transcurso del juicio.

Causa Plan Cóndor. El juicio consta de 4 expedientes: Plan Cóndor I, II y III y Automotores Orletti II. Además de los militares argentinos imputados, lo está también Manuel Cordero por privación ilegal de libertad.

“La causa por el Plan Cóndor se inició en 1999 a partir de las denuncias interpuestas por familiares de extranjeros desaparecidos en Argentina. Durante más de una década de investigación, se fueron sumando múltiples denuncias que se agruparon en tres expedientes: el original, en 1999, y sus continuaciones en 2008 y 2011. Estos expedientes se conocen respectivamente como Plan Cóndor I, II y III. En cada uno de los tramos se investigó a distintos grupos de imputados por casos de privaciones ilegales de la libertad y por formar parte de una asociación ilícita. Si bien en los distintos expedientes hay víctimas en común, lo que varían son las personas imputadas por esos casos.

La elevación a juicio también se dio por partes, cada una correspondiente a uno de los expedientes mencionados. Así, en septiembre de 2007 el juez de instrucción dispuso la elevación a juicio del expediente iniciado en 1999. En agosto de 2011 hizo lo mismo con relación al de 2008, y en mayo de 2012 con respecto al de 2011. Al arribar cada expediente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1,

Equipo de Investigación Histórica

recibieron un nuevo número de causa que los identificará en esta instancia. Son las causas 1504, 1951 y 2054.

Automotores Orletti II: En 2004 se inició un expediente en el que se investigó lo sucedido en el centro clandestino de detención Automotores Orletti. Entre mediados de 2010 y principios de 2011 se realizó un juicio oral ante el Tribunal Oral n°1 en el que fueron condenadas seis personas por los delitos cometidos en ese centro. Sin embargo, un tramo de la investigación continuó en el juzgado de instrucción y se elevó a juicio en agosto de 2011. Al arribar al tribunal recibió el número 1976. Este expediente se lo conoce como Automotores Orletti II.

Por estar relacionado con el Plan Cóndor y también por tener en común a algunos grupos de víctimas, se dispuso la realización de un único juicio para las cuatro causas, con el objetivo de llevar adelante un proceso más efectivo y expeditivo”.⁸

Reparación patrimonial del Estado.

- 07/03/1989. República Argentina. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Derechos Humanos, se certifica que en los archivos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas consta la denuncia por desaparición forzada de Julio César Rodríguez Rodríguez, a los efectos de ser presentada en el Ministerio de Salud y Acción Social, para gestionar la pensión establecida en la Ley N° 23.466.
- 08/05/1995. República Argentina. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales. Ley N° 24.321.
- 26/05/2011. Uruguay. Comisión Especial Ley 18.596, Expediente N° 2010-11-0001-3456.⁹

Informe de la Comisión para la Paz (2003).

- 10/04/2003. “Las denuncias específicamente referidas a ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en la República Argentina ascienden a 128 (ANEXO N° 6).
*Considera confirmadas 42 denuncias más (...), en función de que existen elementos de convicción relevantes que permiten asumir que las personas que se individualizan en anexo N° 6.2 fueron detenidas y trasladadas a centros clandestino de detención de detención en los cuales como criterio general se dio muerte a las personas detenidas.
La COMISIÓN PARA LA PAZ considera confirmada la denuncia sobre desaparición forzada del ciudadano uruguayo JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, (C.I. 1.439037-8), porque ha recogido elementos de convicción relevantes que permiten concluir que:*

⁸ www.cels.org.ar

⁹ [http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/9340/2/mecweb/edicto_del_26_de_mayo_de_2011 ? contid=3303&3colid=421](http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/9340/2/mecweb/edicto_del_26_de_mayo_de_2011/?contid=3303&3colid=421)

Equipo de Investigación Histórica

1. *Fue detenido en su lugar de trabajo ubicado en la calle Pingles 450, Capital Federal, el día 15 de junio de 1976 a las 7 horas, junto con una compañera de trabajo, la cual se encontraba embarazada (3 meses), por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un operativo no oficial o no reconocido como tal.*
2. *Estuvo detenido en el centro clandestino de detención AUTOMOTORES ORLETTI*
3. *El 21 de de junio de 1976 fue “trasladado” de AUTOMOTORES ORLETTI en un auto, con destino final desconocido, junto a su compañera de trabajo -también desaparecida- y una tercera persona que fue liberada en el trayecto”.*

Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005).

- No tiene.

Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.

- 05/02/1986. República Argentina. Poder Judicial. Se declara su ausencia por desaparición forzada.
- 23/08/2011. República Oriental del Uruguay. La Secretaría de Seguimiento creada por resolución de la Presidencia de la República de fecha de 10 de abril de 2003, certifica que de acuerdo a los documentos debidamente legalizados extendidos por autoridades de la República Argentina respecto al Sr. JULIO CÉSAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ titular del documento C.I. 1.439.037-8 del departamento de Montevideo se encuentra en situación homóloga de la de desaparecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.

- No tiene.